Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

Luis Angel Jazmín
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 5-88 que eleva la Sección San Victor del municipio de Moca, a la categoría de Distrito Municipal

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 5-8

CONSIDERANDO: Que la Sección de San Víctor del municipio de Moca, es un centro urbano que ha experimentado un notable desarrollo socio-económico en los últimos años, alcanzando una población que se estima en más de 30 mil habitantes;

CONSIDERANDO: Que la comunidad de San Víctor dispone en la actualidad de los medios necesarios y de la infraestructura requerida para llenar a cabalidad sus funciones de ente municipal autosuficiente, ya que dispone de dos (2) Liceos de Educación Secundaria, Centro de Salud, Acueducto, Destacamento Policial, Club Cultural;

CONSIDERANDO: Que la comunidad de San Víctor se ha convertido en un centro de atracción espiritual nacional e internacional, dado que en su ámbito se encuentra el "Monte de Oración", enclave de espiritualidad desarrollado por los Misioneros del Corazón de Jesús, de honda significación para los creyentes católicos;

CONSIDERANDO: Que el progreso y desarrollo que se observa en la Sección de San Víctor, manifestado por su auge agrícola, comercial y pecuario, así como su densidad poblacional y su importancia geográfica, la califican para ser elevada a la categoría de Distrito Municipal;

VISTA la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 septiembre de 1959, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de San Víctor, jurisdicción del municipio de Moca, provincia Espaillat, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de San Víctor. Estará integrado por las Secciones Amaceyes Arriba, Puerto Grande, La Ceiba de Madera, y lo que será la Villa de San Víctor.

Articulo 2.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las disposiciones de caracter administrativo necesarias para la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez,
Presidente;

Luis E. Puello Dominguez,
Secretario;

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

DADO en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 6-88 que concede una pensión del Estado en favor del señor Cecilio Montero Ramírez

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 6-88

CONSIDERANDO: Que el señor Cecilio Montero Ramírez prestó servicios en la Marina de Guerra de la República Dominicana durante 16 años, en los cargos de Marinero y Conscripto, respectivamente, y llegó a ostentar el grado de Sargento,

CONSIDERANDO: Que Montero Ramírez se desempeñó en la Dirección General de Aduanas con el cargo de Celador de Aduanas de Monte Cristy desde el mes de febrero del año 1971 hasta el 16 agosto del año 1974,

CONSIDERANDO: Que él también desempeñó las funciones de Diputado al Congreso Nacional durante el período comprendido entre el año 1974 y el año 1978, y disfruta de una pensión del Estado de RD$300.00, mediante la Ley No.24, del 14 de septiembre de 1982,

CONSIDERANDO: Que el señor Cecilio Montero Ramírez padece quebrantos de salud y no tiene recursos económicos para solventar sus necesidades,

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado,